



ACTA DE LA TRIGESIMO SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL PARA LA RESERVA DE INFORMACION.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 12 doce horas con 30 treinta minutos del día 23 veintitrés de julio de 2019 dos mil diecinueve, en la Sala de Juntas de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, ubicada en Avenida Américas 599, edificio Cuauhtémoc, Piso 10, en la Colonia Lomas de Guevara de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco en cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 18, 19 y artículo 86 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la C. Norma Alicia Díaz Ramírez, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, tal y como se desprende la acta de integración del Comité de Transparencia de la Coordinación en mención, la C. Leticia González Ceballos, en su carácter de Directora Jurídica y de Transparencia y el C. Christian Fabián Orozco Ruvalcaba, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, todos de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, con la finalidad de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO: Lista de Asistencia.

SEGUNDO: Estudio, Discusión y Reserva parcial de la información respecto a la solicitud de folio INFOMEX de origen 04909519 al que se le genero el folio INFOMEX interno 04985319, por medio de la cual se solicitó lo siguiente: **"Lista de las purificadoras registradas y resultados del muestreo más reciente que se ha hecho a las purificadoras de agua ubicadas en el municipio de Autlán."** (SIC)

TERCERO: Asuntos varios.

PUNTO UNO DEL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido se procede a tomar lista de los asistentes necesarios para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- I. La C. Norma Alicia Díaz Ramírez, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social.
- II. La C. Leticia González Ceballos, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social.
- III. El C. Christian Fabián Orozco Ruvalcaba, en su carácter de Secretario del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social.

Considerando la presencia del quórum necesario para sesionar, se aprueba por unanimidad de los presentes, la lista de asistencia y declaratoria del quórum necesario para la celebración de la presente sesión.





PUNTO DOS DEL ORDEN DEL DÍA.

Estudio, Discusión y Reserva parcial de la información, respecto a la solicitud de folio INFOMEX de origen 04909519 al que se le genero el folio INFOMEX interno 04985319, por la cual parte de lo que se solicita "...**resultados del muestreo más reciente que se ha hecho a las purificadoras de agua ubicadas en el municipio de Autlán**", toda vez que existe un daño por la divulgación de los resultados de las actas de verificación y de análisis laboratoriales, que se realizan como parte del procedimiento de inspección mientras no estén concluidos, ya que de ventilarse procedimientos sin concluir, esto se traduciría en presión social y mediática en el sentido de la resolución, ello en demerito de la condición de imparcialidad, independencia, justicia y legalidad que deben guardar las actuaciones y resoluciones de la autoridad que no deben ser afectadas por indebidas presiones ajenas al procedimiento o de terceros sin interés jurídico en el mismo.

En uso de la voz la C. Norma Alicia Díaz Ramírez, hace del conocimiento lo siguiente respecto a la Solicitud, se expone tal y como lo prevé el artículo 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el procedimiento para negar el acceso o entrega de la información reservada, se deberá justificar lo siguiente:

- I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;
- II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;
- III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y
- IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Aunado a lo anterior, la Unidad Enlace de la Secretaría de Salud Jalisco, con fecha con fecha 16 de julio de 2019, se recibió oficio SSJ-COPRISJAL-513-19, suscrito por Denis Santiago Hernández, Comisionada para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, el cual proporciona parcialmente la información, por considerarse reservados los resultados del muestreo más reciente que se ha hecho a las purificadoras de agua.

Siendo así, este Comité de Transparencia de conformidad a lo dispuesto y por reunir los requisitos de Ley, es competente para reservar la información pública, respecto de las solicitudes de información que se formulen a Secretaría de Salud, atendiendo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos



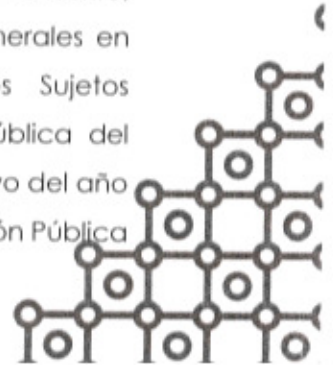


Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, en su artículo 13. II.

PRIMERO.- La Unidad del Enlace de Transparencia de la Secretaría de Salud, señala que, la información solicitada: "...resultados del muestreo más reciente que se ha hecho a las purificadoras de agua ubicadas en el municipio de Autlán", debe considerarse información Reservada, ya que al hacerse públicos éstos datos, podría existir un daño por la divulgación de los resultados de las actas de verificación y de análisis laboratoriales, que se realizan como parte del procedimiento de inspección mientras no estén concluidos, ya que existen cinco procedimientos de verificación vigentes a purificadoras de agua ubicadas en el municipio de Autlán, las cuales no han concluido, mismos expedientes que se describen a continuación;

RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO	COLONIA	FECHA DE VISITA	ORDEN Y ACTA DE VERIFICACIÓN
PLANTA PRODUCTORA DE AGUA PURIFICADORA LA PERLITA	SANTOS DEGOLLADOS #96-A	CENTRO	26/03/2019	436
PURI LA GRANA	ABASOLO #706	CENTRO	25/03/2019	428
PURIFICADORA DE AGUA LAS MOTAÑAS	ABASOLO #378	CENTRO	26/03/2019	433
PURI EL VERGEL	VALLE DE LOS GIRASOLES	EL VERGEL	04/03/2019	267
PURIFICADORA AGUA INMACULADA	CEDRO #221-A	EJIDAL	04/03/2019	266

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 17, 18, 25 punto 1 fracciones X, y XV, 26, punto 1 fracción V, 27, 28, 30, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como en lo establecido en los lineamientos Quinto, Sexto, Séptimo, Trigésimo Octavo, Cuadragésimo, Quincuagésimo, Quincuagésimo Primero, de los "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios", Primero, Tercero, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Cuarto, Vigésimo Sexto, Trigésimo, Trigésimo Primero, Trigésimo Tercero, Trigésimo Sexto, Y Trigésimo Octavo y demás relativos y aplicables de los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios", emitidos el día 28 veintiocho del mes de Mayo del año 2014 dos mil catorce, por el Consejo del Instituto de Transparencia, Información Pública





y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y publicados el día 10 diez del mes de Junio del mismo año, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

En concordancia con lo anterior, es de hacerse notar que el derecho de acceso a la información tiene sus excepciones, como la que nos ocupa, como se hace notar del texto de la jurisprudencia Época. Registro:171975 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo Tesis: Aislada Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVI. Julio de 2007 Materia Administrativa Tesis I.13o.A.131 A Página 2667.

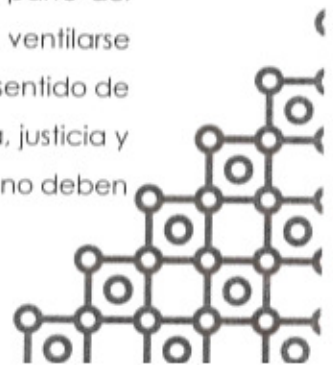
ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN CONSTITUYE UN PROCEDIMIENTO EN FORMA DE JUICIO QUE DEBE CULMINAR CON EL DICTADO DE UNA RESOLUCIÓN. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 22/2003, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, abril de 2003, página 196, de rubro: "PROCEDIMIENTOS EN FORMA DE JUICIO SEGUIDOS POR AUTORIDADES DISTINTAS DE TRIBUNALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO. SU CONCEPTO COMPRENDE TANTO AQUELLOS EN QUE LA AUTORIDAD DIRIME UNA CONTROVERSIA ENTRE PARTES CONTENDIENTES, COMO LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS QUE LA AUTORIDAD PREPARA SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA CON INTERVENCIÓN DEL PARTICULAR.", sostuvo que por procedimiento en forma de juicio debe entenderse, con amplitud, no sólo aquel en que la autoridad decide una controversia entre partes contendientes, sino también todos aquellos procedimientos en que la autoridad frente al particular, prepara, estudia o previene su resolución definitiva, aunque sólo sea para cumplir con la garantía de audiencia.

DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 523/2006. Aeropuerto de San José del Cabo, S.A. de C.V. 26 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Rolando González Licona. Secretaria: Ana Luisa Muñoz Rojas.

Por lo anterior, esta Unidad de Enlace de Transparencia, advierte claramente que la información solicitada; no es información pública de libre acceso considerada con el carácter de ordinaria que deba entregarse o permitirse su acceso a quien la solicite ejerciendo el Derecho de Acceso a la Información Pública, toda vez, que, el dar a conocer la información se generaría sustancialmente los daños que se hacen consistir en lo siguiente:

Daño presente: El publicar la información de **resultados del muestreo más reciente que se ha hecho a las purificadoras de agua** causaría un daño por la divulgación de los resultados de las actas de verificación y de análisis laboratoriales, que se realizan como parte del procedimiento de inspección mientras no estén concluidos, ya que de ventilarse procedimientos sin concluir, esto se traduciría en presión social y mediática en el sentido de la resolución, ello en demerito de la condición de imparcialidad, independencia, justicia y legalidad que deben guardar las actuaciones y resoluciones de la autoridad que no deben





ser afectadas por indebidas presiones ajenas al procedimiento o de terceros sin interés jurídico en el mismo.

Daño probable: El publicar la información de **resultados del muestreo más reciente que se ha hecho a las purificadoras de agua**, existiría la posibilidad de dañar secretos industriales que se someten a escrutinio durante los procedimientos de verificación, siendo entonces cargo del estado y de quien indebidamente divulgó la información resarcir el daño por el indebido manejo de datos confidenciales.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Se recibió comunicado de la Mtra. María Abril Ortiz Gómez, mediante oficio SSJ/DGAJELT/LAB/1206/2019, por el cual remite respuesta y prueba de daño, mediante la cual se exponen los razonamientos lógicos – jurídicos, por lo cuales no se puede entregar la información solicitada, si bien es cierto que la información pública es un bien de dominio público cuyo titular es la sociedad, de conformidad al artículo 2º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y ésta puede pedirla a los sujetos obligados que la generen, posean o administren; también lo es que existen excepciones al ejercicio de este derecho, siendo la que nos atañe en el presente caso, cuando se trate de **Información pública reservada**.

La información pública reservada, es aquella Información relativa a la función pública, que, por disposición legal, temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella.

Ahora, el diverso numeral 17 de la multicitada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios señala:

“Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada: I. Aquella información pública, cuya difusión:

...

d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos; ...

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado; ...

Con la reserva de información, se busca proteger aquellos datos que permitan el desahogo de los procedimientos propiciando su correcto, puntual y legal funcionamiento.

Entonces, si se divulga la información, atenta el interés público, mismo que es protegido por la ley, si cualquier persona tiene acceso a la información representa un riesgo real, de proporcionarse la información, ésta puede ser utilizada en perjuicio afectando al Gobierno





del Estado de Jalisco, siendo en orden preferencial proteger el interés público que el interés particular del Solicitante.

Se aprueba por unanimidad de los presentes, el sentido de la reserva parcial de la solicitud de folio INFOMEX de origen 04909519 al que se le genero el folio INFOMEX interno 04985319, por la cual se solicita **"Lista de las purificadoras registradas y resultados del muestreo más reciente que se ha hecho a las purificadoras de agua ubicadas en el municipio de Autlán"**

En el último punto del orden del día asuntos varios, les pregunto si alguien desea intervenir.

No se interviene.

Siendo las 13 trece horas con 50 cincuenta minutos del día 23 veintitrés de julio de 2019 dos mil diecinueve, y al no existir algún tema adicional a tratar, se da por concluida la sesión Extraordinaria de Reserva de Información del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, firmando la presente acta los integrantes del mismo.

Mtra. Norma Alicia Díaz Ramírez.

Presidenta del Comité de Transparencia de la Coordinadora General Estratégica de Desarrollo Social

Lic. Christian Fabián Orozco Ruvalcaba

Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social.

Lic. Leticia González Ceballos

Directora Jurídica y de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social

JDEC

